

**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE  
MANUEL ARNALDO ALLENDE QUEZADA Y BELISARIO  
ALBERTO DÍAZ QUIROZ.**

R. EX. N°:

**1786**

VALPARAÍSO,

**15 SET. 2020**

**VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Manuel Arnaldo Allende Quezada y Belisario Alberto Díaz Quiroz; Contrato de reemplazo total de fecha 03 de septiembre de 2020, suscrito ante Notario Público de la comuna de Lebú; mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 932275 y la inscripción de la embarcación "YONCAMY I", matrícula N° 2153, de la Capitanía de Puerto de Lebú, RPA N° 969080; el Informe Técnico N° 4121, de fecha 09 de septiembre de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 03 de septiembre de 2020, Manuel Arnaldo Allende Quezada, cédula de identidad N° 16.649.328-5 como reemplazado y Belisario Alberto Díaz Quiroz cédula de identidad N° 16.649.381-1, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 969080, correspondiente a la embarcación "YONCAMY I", matrícula N° 2153, de la Capitanía de Puerto de Lebú y de la inscripción RPA N° 932275 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 221640 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 11 de enero de 2018, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 28 días para el año 2018 y 35 días para el año 2019, siendo el 50% del promedio anual para esa región 23 días para el año 2018 y 25 días para el año 2019, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1655226, de fecha 28 de agosto de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lebú, consta que la embarcación menor denominada "YONCAMY I", matrícula N° 2153, de la Capitanía de Puerto de Lebú, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1655227, de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "YONCAMY I" se encuentra vigente y operativa hasta el día 25 de febrero de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

5.- Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula, de fecha 28 de agosto de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Lebú, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

6.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

**RESUELVO:**

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada por Manuel Arnaldo Allende Quezada, cédula de identidad N° 16.649.328-5 como reemplazado y Belisario Alberto Díaz Quiroz cédula de identidad N° 16.649.381-1, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 969080, correspondiente a la embarcación "YONCAMY I", matrícula N° 2153, de la Capitanía de Puerto de Lebú y de la inscripción RPA N° 932275 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**

  
**FERNANDO NARANJO GATICA**  
**SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
\* FOMENTO Y TURISMO \*

FRM/rca

Distribución:

- Manuel Arnaldo Allende Quezada
- Belisario Alberto Díaz Quiroz
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.